

*Suscripcion particular al Boletin oficial.*

*Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes*

EN CORDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.



	Rls. vn.
Un mes. . . . .	9
Tres id. . . . .	24
Seis id. . . . .	48
Un año. . . . .	96

	Rls. vn.
Un mes. . . . .	15
Tres id. . . . .	40
Seis id. . . . .	80
Un año. . . . .	160

# BOLETIN OFICIAL.

## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.*)

### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

##### CIRCULAR NUM. 1259.

Depositaria.—*El Faro de la Administracion Civil* es el medio mas conducente para ilustrar el entendimiento, aclarar las dudas y desvanecer las tinieblas de la ignorancia á cuantos interesan negocios administrativos Reconocida la utilidad y necesidad hermanadas en este periódico no puedo por menos de recomendar de nuevo eficazmente su adquisicion, tanto en general á todos los habitantes de esta provincia por la utilidad que de ellos les ha de reportar, cuanto en particular á todos los dependientes del Ministerio de la Gobernacion del Reino, desde el primer funcionario sugeto á mi autoridad hasta el alcalde pedáneo de la última aldea de la provincia por la necesidad que de ello tienen. Los colaboradores del *Faro* son personas dignas por todos títulos, y que figuran en la primera escala administrativa. El plan de la publicacion es el mas acertado, y las materias elegidas las mas oportunas para dicho objeto. Divídese el periódico en tres libros en esta forma: 1.º Se contendrá en él la publicacion de todas las leyes, decretos y Reales órdenes que se

publiquen. Artículos doctrinales de los diversos ramos de administracion. Extracto de las sesiones de las Córtes, debiendo ventilarse en la prócsima reunion del Parlamento las grandes cuestiones administrativas, las leyes orgánicas de Administracion civil, propios y prensa periódica. Movimiento del personal. Biografías y Miscelanea. 2.º Se contendrá en él la publicacion de los comentarios á las leyes administrativas de las secciones de Gobierno, Administracion, Beneficencia, Correccion y Sanidad. Correos. Presupuestos y cuentas; &c 3.º Se contendrá en él la publicacion de la coleccion legislativa vigente colocada por orden de negociados.

##### *Condiciones de la suscripcion.*

El *Faro de la administracion civil* se publicará desde 1.º de Octubre todos los dias 1.º, 8, 16 y 24 de cada mes en cuadernos de cuatro pliegos de impresion de marca regular, ó sean 32 páginas en cuarto.

Para que puedan encuadernarse separadamente cada uno de los tomos llevarán su respectiva foliacion, y á su efecto se darán las cubiertas especiales con portadas.

El precio de suscripcion es el de 4 rs. al mes en Madrid y 5 fuera de la Capital, franco de porte. Las suscripciones se hacen por trimestres anticipados para simplificar la cuenta y razon y evitar los crecidos gastos que ocasiona la correspondencia. El primer trimestre de esta publicacion ó sea desde primero de Julio de este año solo cuesta

tanto en la corte como en las provincias 9 rs., franco de porte.

El importe de las suscripciones se consignará en las depositarias de los gobiernos de las provincias, ó por medio de libranzas sobre correos ó sellos del franqueo de los de á 6 cuartos, siempre que se hagan directamente á la administracion con carta franca, en el caso de que á los suscritores les sea difícil pasar á la capital. Sr. Administrador del Faro de la Administracion civil, calle de Bordadores, núm. 5, cuarto 2.º

Por punto general no se dirigirán los ejemplares á los suscritores sin que preceda la entrega del importe de su compromiso, á cuyo fin se ha facilitado el medio de que puedan hacer la suscripcion con letra ó sellos del correo.

Córdoba 22 de Setiembre de 1851.—E. G. I.—José Bordiú y Gongora.

#### CIRCULAR NUM. 1252.

P. y S. P.—Prevengo á los SS. Alcaldes, Gefes de G. C. y demás dependientes de mi autoridad intenten la captura de Juan Fernandez Gomez, natural de Segura de la sierra, cuyas señas se espresan, así como las del borrico que robó en la Ciudad de Montoro, el que en caso de ser habido pondrán á disposicion del Juzgado de dicha Ciudad.

Córdoba 20 de Setiembre de 1851.—E. G. I.—José Bordiú y Gongora.

Señas del Gomez.

53 años, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz, cara y barba regular, color trigueño, falta de dentadura; carrillos hundidos.

Id. del borrico.

Pelo rucio, culiseco, mediano, 5 años, rozado del corbejon izquierdo, entero, zambo de los pies, y herrado del lado derecho.

#### CIRCULAR NUM. 1253.

P. y S. P.—Habiendo sido robada del cortijo de Alcoba la Baja, término de la villa de Baena, en la noche del 13 al 14 del actual, una yegua, cuyas señas se espresan, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Gefes de G. C. y demás dependientes de mi autoridad, indaguen el paradero de dicha yegua, y reten gan á la persona que la conduzca, en caso de ser habida.

Córdoba 20 de Setiembre de 1851.—E. G. I.—José Bordiú y Gongora.

Señas de la yegua.

5 años de edad, 7 cuartas y de 4 á 5 dedos, castaña clara, con un lucero y cordon perdido, herrada.

#### CIRCULAR NUM. 1260.

Habiendo sido robado y herido en el término del cortijo Rubio, del de esta Ciudad, el paisano Juan León, por Antonio Murillo, vecino de esta Capital, cuyas señas se espresan, encargo á los Sres. Alcaldes, Gefes de G. C. y demás dependientes de mi autoridad, intenten con el mayor celo la captura de dicho Murillo y lo pongan á mi disposicion en caso de ser habido.

Córdoba 23 de Setiembre de 1851.—E. G. I.—José Bordiú y Gongora.

Señas.

Estatura 5 pies no tiene, barba cerrada negra, cara algo redonda, pelo negro, viste con sajonas, manta blanca, sombrero bajo al uso del país, camisa suele llevarla de color, 30 años mas ó menos.

#### CIRCULAR NUM. 1261.

Habiendo desertado de la caja de quintos de esta provincia el mozo por el cupo de esta capital Antonio Cobos Rodriguez, que sus señas se espresan, prevengo á los Sres. Alcaldes, Gefes de G. C. y demás dependientes de mi autoridad, intenten la captura de aquel, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Sr. Comandante General de la misma.

Córdoba 22 de Setiembre de 1851.—E. G. I.—José Bordiú y Gongora.

Señas.

Pelo y cejas negro, ojos pardos, color moreno, nariz regular; barba naciente y cara pecosa, edad 21 años, estatura 5 pies, 1 pulgada.

#### CIRCULAR NUM. 1262.

Habiendo desaparecido de la casa de campo de Manuel Moro, en el término de Fuente Palmera, una yegua, cuyas señas se espresan, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Gefes de G. C. y demás dependientes de mi autoridad, procuren descubrir el paradero de dicha yegua, reteniendola y á la persona que la conduzca en caso de ser habida.

Córdoba 25 de Setiembre de 1851.—E. G. I.—José Bordiú y Gongora.

Señas.

Pelo negro, lucera, como de 6 cuartas y media, lunanca del derecho, domada, cerrada, con una rastra de 8 meses, herrada.

#### CIRCULAR NUM. 1263.

Habiendo sido hallada en la tarde del 19 del

actual cerca del Cementerio de S. Rafael de esta ciudad, una rucha mamona, he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para que llegue á noticia de su dueño, el que podrá presentarse en este Gobierno á reclamarla.

Córdoba 22 de Setiembre de 1851.—El G. I.—José Bordiú y Góngora.

CIRCULAR NUM. 1254.

### AUDIENCIA DE SEVILLA.

SECRETARIA DE LA SALA DE GOBIERNO.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha veinte y tres de Agosto último la Real orden siguiente:

«Con fecha 31 del mes último se dijo á este Ministerio por el de la Gobernacion del Reino lo que sigue.—Exmo. Sr. Por este Ministerio se espide con fecha de hoy la Real orden siguiente.—Habiendo dado cuenta á la Reina de una comunicacion del Inspector General de la Guardia Civil, en que hace presente que en las requisitorias que se pasan á los Gefes é individuos del mismo cuerpo, reclamando la captura de los criminales prófugos, se omiten muchas veces varias clausulas y circunstancias indispensables para el logro del objeto que en aquellas se proponen los tribunales y las autoridades, S. M. á fin de regularizar convenientemente este servicio ha tenido á bien mandar que los Gobernadores de las provincias prevengan á los Comandantes de los presidios, donde los hubiere, y á los Alcaldes, Comisarios y demás dependientes de su autoridad, que en todas las requisitorias que dirijan á la Guardia Civil y á los otros agentes de la administracion, encargados de la persecucion y captura de toda clase de reos prófugos, y muy especialmente de los desertores de los presidios, hagan constar segun los datos que hubiese en los registros respectivos, ó de los que por otros medios cualesquiera puedan averiguarse, los nombres, apellidos, motes ó apodos de las personas cuya prision se requiera, igualmente que los de sus padres, el lugar, parroquia ó feligresía de su naturaleza, la última y anterior vecindad á que hubiesen pertenecido, el Ayuntamiento ó distrito municipal, juzgado y provincia á que correspondan, y por último todas las señas y circunstancias personales del sugeto, que puedan evitar confusion ó duda de cualquier especie. Y enterada S. M. ha tenido á bien mandar que esa audiencia y los juzgados dependientes de la misma, en las requisitorias que espidieren para la busca y captura de los reos, espresen las señas y circunstancias de los mismos en la forma que se indica en la preinserta Real orden. De la de S. M. lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Dada cuenta á la Sala de Gobierno de este superior tribunal de la Real orden inserta acordó su cumplimiento y que se circulase por medio del Boletin Oficial para inteligencia de VV., puntual observancia y demás efectos correspondientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 6 de Setiembre de 1851.—D. Felipe de Quinta.

Sres. Jueces de 1.<sup>a</sup> instancia, y Subdelegados de Rentas del Territorio de este superior tribunal.

### ANUNCIOS OFICIALES.

CIRCULAR NUM. 1201.

D. Pedro Medina Garcia, Alcalde Constitucional de esta Ciudad de Montoro.

Hago saber: que habiendose procedido á la tasacion del fruto de bellota de las dehesas de Nava la Zarza y Torrubia, pertenecientes al caudal de propios de esta Ciudad, ha sido valorado el de la primera dehesa en 540 rs. y en 1300 rs. el de la segunda dehesa, bajo cuyas cantidades se sacan á la subasta, señalándose los dias 20, 25 y 29 del presente mes de Setiembre para sus respectivos remates de pujas llanas, diezmos y medios y el del cuarto en estas Casas Capitulares, á la hora de las doce de citados dias en que estará de manifiesto á los licitadores el pliego de condiciones para el disfrute de mencionado fruto de bellota.

Y para la comun inteligencia se hace público por medio del presente en Montoro á 7 de Setiembre de 1851.—Pedro Medina.—Por mandado de dicho Sr. Alcalde, Ildfonso Medina, Srio.

CIRCULAR NUM. 1235.

D. Antonio María Toledano, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, Teniente segundo y Alcalde Constitucional interino de esta Ciudad.

Hago saber: que por virtud de acuerdo de la misma Corporacion se saca nuevamente á subasta por el término de ocho dias, el arrendamiento á pasto y labor por cuatro años de la dehesa de Villalobillos, perteneciente á los propios de esta Ciudad, á contar en cuanto á pastos desde el dia de S. Miguel próximo, y en cuanto al fruto de bellota desde el 13 de Diciembre siguiente, bajo el tipo anual de 20.000 rs. vn., cantidad menor admisible en el acto del remate que ha de celebrarse el Miercoles 24 del presente mes de doce á una en las casas Consistoriales, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría.

Córdoba 16 de Setiembre de 1851.—Antonio M. Toledano.—Mariano Lopez Amo, Srio.

CIRCULAR NUM. 1239.

D. Francisco Molina y Rueda, Alcalde Constitucional de esta Villa de Villafranca.

Debiendo procederse por la Junta pericial de

la misma á la formacion del amillaramiento y padron de riqueza, que han de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia respectiva al año próximo de 1852, mediante á que ya se ha recibido la cartilla de evaluacion formada por la administracion de esta Provincia, desde luego se previene á los dueños y arrendatarios de fincas en este término, y ganaderos, que en el preciso é improrrogable de diez dias presenten en la Sria. de este Ayuntamiento las relaciones duplicadas de que tratan los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 arregladas en un todo á los modelos de la instruccion de 6 de Diciembre del mismo año, en la inteligencia que el que no lo verifique quedará sugeto á las penas señaladas en las disposiciones vigentes.

Y para que nadie alegue ignorancia se publica y fija el presente en Villafranca á 17 de Setiembre de 1851.—Francisco Molina y Rueda.—Manuel Garcia Vizcaino, Srio.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

CIRCULAR NUM. 1236.

D. Julian Ortiz de Febrer, primer Fiscal Militar de la Provincia de Córdoba, &c.

Hago saber: que por orden superior se ha dispuesto la venta en pública subasta de tres caballerías menores, cuyas señas se anotan á continuacion, pertenecientes á varios procesados por esta Fiscalía; en su consecuencia si alguna persona desea hacer postura á alguna de ellas, se presentará en la Comandancia General de esta Provincia, sita en la casa que hace esquina á la cuesta de los Gabachos el sabado próximo de diez á once de su mañana y se le admitirá siendo arreglada.

Dado en Córdoba á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Julian Ortiz de Febrer.—Por mandado de su merced,—Manuel Trujillo.

Señas de las bestias.

Una burra de 9 años de edad, pelo rucia clara, sin hierro, y tasada en 180 rs.

Un burro de 8 años, pelo claro pardo, entero, sin hierro, tasado en 100 rs.

Y otro burro de 8 años, pelo castaño claro, entero, con hierro, valorado en 80 rs.

Don Juan de Ardanáz, Juez de primera instancia del partido de esta Ciudad de Montilla, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyeron el dote de la Capellanía que en esta Ciudad fundó Luis Gomez Granado, para que en el

término de treinta días contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado y Escribanía del infrascripto por medio de Procurador á deducir el que les asista á citados bienes en los autos instruidos á instancia de Doña Rosa Lozano sobre adjudicacion de los mismos.

Dado en la Ciudad de Montilla á nueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Juan de Ardanáz.—Por mandado de S. S., Florencio Sanchez Castellano.

## AVISOS.

### ARRENDAMIENTOS.

Se arrienda el Cortijo llamado de Villafranchilla, situado en el término de esta Ciudad, propio del Exmo. Sr. Conde de Buena Esperanza, por tiempo de cinco años que darán principio en 1.º de Enero del año inmediato de 1852, por la renta y condiciones que espresa el pliego que se halla de manifiesto en la Escribanía del Sr. D. Antonio Garcia de Mesa, calle alta de Sta Ana núm. 2, donde tendra efecto la subasta el dia 15 del mes de Octubre próximo de diez á doce de su mañana.

Se arriendan desde S. Miguel próximo en término de los Pedroches los pastos de las dehesas Tejoneras; su cabida 1260 fanegas, Piedras blancas de 1500, ambas con gran encinar, Carboneros de 4000 y Barro de Olleros de 410 fanegas. Cuyos arriendos se harán por subasta en el Guijo el dia 29 del presente Setiembre, en donde D. Mateo Lucena y Galan enterará de las condiciones.

Desde 1.º de Enero de 1852 se arrienda un cortijo, cuyo asiento se halla en el término de Valenzuela, nombrado Abad de los Antojos, de cabida de 150 fanegas de tierra, divididas en tres ojas, en renta anual de 3000 rs. vn. y todas las contribuciones, pagados de por mitad por S. Juan y Navidad de cada un año. El colono entrante no tiene obligacion de ningun traspaso si no le conviene.

El que quiera tratar de ajuste se personará con el dueño de dicho cortijo D. José Gomez Figueroa en esta ciudad de Córdoba calle de Santa Clara núm. 25.

CORDOBA: EST. TIP. DE D. FAUSTO GARCIA TENA  
CALLE DE LA LIBRERIA, NUM. 2.